



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Arrendamiento Panorama Los Colores S.A.S.
Demandado	Ferney López Giraldo Mauricio Alexander Ayala Criollo Rosmary Henao Orrego Otilia Giraldo de López
Radicado	05001-40-03-013-2021-00175-00
Auto	Interlocutorio No. 1387
Asunto	Acepta reforma a la demanda –Asigna cita

Allega la apoderada de la parte demandante escrito mediante el cual pretende reformar la demanda, con la modificación de los hechos y de las pretensiones.

Para resolver se considera:

El artículo 93 del C.G.P. establece que: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

En este caso, se trata de una demanda ejecutiva que aún no ha sido notificada a la parte demandada, y del nuevo escrito se evidencia que se produjo modificación a los hechos con respecto al tercero; además, se modifican las pretensiones. Por lo que entiende este despacho que efectivamente se está frente a una reforma a la demanda y en atención a la norma citada antes, se aceptará la misma.

Ahora, allega la demandada **Rosmary Henao Orrego** derecho de petición. Pues es bien, se le advierte que en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio. Las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Estatuto Adjetivo Civil, por lo que las solicitudes que eleven las partes con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

No obstante, lo anterior, atendiendo a que la solicitud contiene una petición concreta, se resolverá la misma, mediante el presente auto.

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Arrendamiento Panorama Los Colores S.A.S.** en contra de **Ferney López Giraldo, Mauricio Alexander**

Ayala Criollo, Rosmary Henao Orrego y Otilia Giraldo de López, por las siguientes sumas:

- **\$1.040.680** por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 27 de mayo al 26 de junio de 2020, más los intereses corrientes a una tasa equivalente al 50% de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **02 de junio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada.
- **\$1.380.340** por concepto de canon de arrendamiento del 27 de junio al 26 de julio de 2020, más los intereses corrientes a una tasa equivalente al 50% de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **02 de julio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada.
- **\$443.333** por concepto de 19 días de arrendamiento del 27 de julio al 14 de agosto de 2020 (fecha de entrega del inmueble) más los intereses moratorios desde el día **02 de agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2021, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: En aras a atender la petición de la demandada **Rosmary Henao Orrego**, si bien no es posible compartirle el expediente virtual sin completar el acto de notificación, para tal fin se le asigna cita. Deberá presentarse en las instalaciones del edificio José Félix de Restrepo, **piso 14 oficina 1416 el día 28 de junio de 2021 a las 10:00 A.M.** y allí se le informará del proceso y todos los detalles del mismo para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Así mismo y en cuanto el codemandado **Ferney López Giraldo** no compareció el día 26 de mayo de 2021, se asigna como nueva fecha para que asista al despacho a recibir notificación de la demanda, el día **28 de junio de 2021 a las 10:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**
JUEZ

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE I

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 101 Fijado en
un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 23 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.
LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d885aa77b1d7b9b924d70bd2d01d88dfe221d1ae722e9343d3ee032f03
8728c8

Documento generado en 22/06/2021 04:32:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>